

la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Sima-PA», fabricada y presentada por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Quel, número 26, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.381.—19-6-92. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase III, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 19 de junio de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**18175** *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.713/1987, interpuesto por don Antonio González García-Gutiérrez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de noviembre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.713/1987, interpuesto por don Antonio González García-Gutiérrez, sobre reducción de haberes en nómina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio González García-Gutiérrez, contra la reducción de haberes en su nómina del mes de marzo de 1987, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de septiembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son conformes a Derecho, confirmándolos íntegramente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

**18176** *ORDEN de 2 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 781/1989, interpuesto por don Manuel Martínez Vivas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de enero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 781/1989, interpuesto por don Manuel Martínez Vivas, sobre reducción de jornada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Martínez Vivas, contra

las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias denegatorias de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales Resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos, y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**18177** *RESOLUCION de 4 de junio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se reconocen oficialmente y se inscriben en el Registro General abierto al efecto determinadas Asociaciones de ganaderos, Organizaciones de cría y Empresas privadas de reproductores porcinos híbridos.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 1, y 4.º del Real Decreto 1108/1991, de 12 de julio, sobre normas zootécnicas aplicables a los reproductores porcinos híbridos,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3.º del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, ha resuelto lo siguiente:

Se reconocen oficialmente y se inscriben en el Registro General abierto al efecto en esta Dirección General, previa solicitud de las mismas, las siguientes Asociaciones de ganaderos, Organizaciones de cría y Empresas privadas de reproductores porcinos híbridos, que llevan actualmente el correspondiente Libro Genealógico, cuyo ámbito territorial supera el de una Comunidad Autónoma:

«Agropecuaria de Guissona, Sociedad Cooperativa Limitada», Guissona (Lérida).

«Comercial Rita», Barcelona.

«Desarrollo Ganadero Español, Sociedad Anónima», Villalónqujar (Burgos).

«Digene, Sociedad Anónima», Fuentepelayo (Segovia).

«Explotaciones Agropecuarias Virgen de la Fuente, Sociedad Anónima», Peñarroya de Tastavins (Teruel).

«Ganadera Camarma, Sociedad Anónima», Camarma de Esteruelas (Madrid).

«Híbridos Nacionales, Sociedad Anónima», Tres Cantos (Madrid).

«Hypor Ibérica, Sociedad Anónima», Viveiro-Muras (Lugo).

«Pascual de Aranda, Sociedad Anónima», Aranda de Duero (Burgos).

«PIG Improvement Company España, Sociedad Anónima», Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

«S. A. T. 2763», Batlle (Gerona).

«Seguers Híbridos», Cardona (Barcelona).

«Selecciones Porcinas, Sociedad Anónima», Santa Cruz de Retamar (Toledo).

«U. P. B. España, Sociedad Anónima», Viver y Serrateix (Barcelona).

Madrid, 4 de junio de 1992.—El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, Manuel Alonso Núñez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

**18178** *RESOLUCION de 3 de julio de 1992 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas por la que se concede el título de Productor de Semillas con carácter provisional a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores

de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativos a los informes preceptivos.

Estudiada la documentación aportada por los interesados y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a «Extensiones Agrícolas, Sociedad Limitada», de Paradas (Sevilla).

Dos.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas, Grano y Forrajeras con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a «Raimundo Otero, Sociedad Limitada», de Loja (Granada).

Tres.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales y Leguminosas con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a «Semillas Cortés Marín, Sociedad Limitada», de Guadalajara.

Cuatro.-Se concede el título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas, Grano y Forrajeras con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a «Semillas Villarramiel, Sociedad Limitada», de Villarramiel (Palencia).

Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas a que las Entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones como asimismo contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Madrid, 3 de julio de 1992.-El Director general, Daniel Trueba Herranz:

**18179 RESOLUCION de 20 de julio de 1992, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre las declaraciones a efectuar por los productores que vendan directamente leche certificada o leche pasteurizada.**

La calidad de la leche y de los productos lácteos constituye un objetivo de primer orden, tanto desde el punto de vista de la salud del consumidor, como desde la perspectiva de la competitividad en el mercado y en consecuencia, tanto a nivel nacional como en el ámbito comunitario, se han promulgado diversas disposiciones para su regulación y fomento.

Si bien toda la leche ha de ser producida y vendida con garantías para el consumidor, en el caso de las ventas directas la calidad sanitaria adquiere especial relevancia, por las dificultades para el seguimiento y control de este mercado. Sin embargo el Decreto de 26 de julio de 1956, sobre Granjas Diplomadas; el Decreto 2478/1966, sobre Centrales Lecheras y el Real Decreto 2561/1982, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de industrias, almacenamiento, transporte y comercialización de la leche y productos lácteos, ofrecen los instrumentos necesarios, no sólo para proteger la salud del consumidor, sino también para poder ofrecerle una leche de la máxima calidad.

De otro lado, en el Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, se contemplan medidas para la implantación del régimen de la tasa suplementaria y para la mejora de las condiciones de la producción y venta de los productos a las explotaciones lecheras con especial atención a la calidad. El desarrollo de este Real Decreto requiere un conocimiento de las explotaciones que venden directamente leche certificada o leche pasteurizada, más actualizado que el obtenido en virtud de la Orden de 27 de enero de 1987 que instrumentaba la presentación de declaraciones obligatorias de ganaderos productores y compradores de leche de vaca y otros productos lácteos establecidos en el Real Decreto 2466/1986, de 28 de noviembre.

En su virtud esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Los productores de leche, definidos en el apartado c) del artículo 12 del Reglamento (CEE) 857/1984, que cumpliendo lo

establecido en el Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y en Real Decreto 2561/1982, de 24 de septiembre, vendan directamente al consumo leche certificada, leche pasteurizada y otros productos lácteos, deberán presentar una declaración de las cantidades vendidas directamente y de las entregadas a los compradores durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 31 de marzo de 1992, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

2. En las declaraciones de leche certificada o parterizada, y en la nata comercializada, cada productor hará constar su contenido medio de grasa.

3. Las declaraciones previstas en el apartado 1 no afectan a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Segundo.-A los efectos de las declaraciones previstas en esta Resolución se entenderá por:

a) Venta directa de leche o productos lácteos: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 12 del Reglamento (CEE) 857/1984: «La leche o los productos lácteos convertidos en equivalente de leche vendidos sin la mediación de una empresa que trate o transforme leche».

b) Leche certificada: La definida en el Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

c) Leche pasteurizada: La definida en el Real Decreto 2561/1982, de 24 de septiembre.

Tercero.-Las declaraciones previstas en el apartado primero se cumplimentarán según el modelo del anexo 1 de acuerdo con las instrucciones del anexo 2, debiendo presentarse por triplicado ante las Jefaturas Provinciales del SENPA, en cuyo ámbito territorial esté situada la unidad de producción principal del productor.

Cuarto.-La declaración se acompañará de fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal del titular y de certificación, en su caso, del control lechero que justifique el rendimiento medio de producción declarado.

Quinto.-Los trámites a realizar por las Jefaturas Provinciales del SENPA serán los siguientes:

1. Comprobarán que las declaraciones están cumplimentadas en todos sus extremos, con especial atención de los datos identificativos del titular y de la explotación.

2. Asignarán a cada declaración un número de expediente, formado por los dos dígitos correspondientes a la provincia, seguido de un guión y el ordinal correlativo por orden de entrada.

3. Rellenarán el recuadro correspondiente al código de los municipios tanto del titular como de la explotación, de acuerdo con la codificación del Instituto Nacional de Estadística (INE).

4. Remitirán a la Dirección General del SENPA -Subdirección General de Productos Ganaderos- los viernes de cada semana, los originales de la declaración, archivando el segundo ejemplar en la Jefatura Provincial.

Sexto.-El plazo para la presentación de las declaraciones objeto de la presente Resolución finaliza el día 20 de septiembre de 1992.

Séptimo.-La falta de declaración o la falsedad en los datos declarados podrán ser sancionadas de acuerdo con el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio y demás disposiciones que le sean de aplicación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de julio de 1992.-El Director general, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Directores territoriales y Sres. Directores provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Sres. Inspectores territoriales y Jefes provinciales del SENPA.